



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5854-SPA-4074
y sus acumulados PAOT-2025-6322-SPA-4410
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 8 0 1 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número PAOT-2025-5854-SPA-4074 y su acumulado PAOT-2025-6322-SPA-4410 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) ruido proveniente de la música empleada en un establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos y bebidas denominado "Refugio Coyote" Horario en el que se percibe con mayor intensidad el ruido: De martes a viernes de 12:00pm a 1:30 am y sábados y domingos de 9:00 am a 2:00 am del día siguiente (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 605, colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán; entre las calles esquina con Cajón de Pinitos y Tecualiapan; como referencias, inmueble con portón de madera y fachada blanca] (...) 2.- (...) Es un restaurante bar, A veces con música en vivo. El sonido del karaoke es hasta las 6 am, por ejemplo, los días 17 y 18 de septiembre, pero casi todas las noches desde su reciente inauguración. El sonido rebasa los decibeles permitidos contra la contaminación auditiva lo mismo que los horarios en que se extralimita el establecimiento sin tomar en consideración que se encuentra en una zona residencial (...) Los días 15 y 16 de septiembre hubo música con alto volumen hasta altas horas de la madrugada, aproximadamente hasta las 3 am. Los días miércoles 17 y jueves 18 hubo karaoke con volumen altísimo y voces muy desafinadas hasta las 3 am mínimo (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 605, colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán; entre las calles esquina con Cajón de Pinitos y Tecualiapan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Refugio Coyote", localizada en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 605, colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-5854-SPA-4074
y sus acumulados PAOT-2025-6322-SPA-4410
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 8 0 1 -2025**

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose frente al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 605, colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, sin constatar emisiones sonoras; no obstante, un empleado del lugar manifestó que únicamente colocaron bocinas para reproducir música grabada durante el día de apertura. Por lo anterior, se notificó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta Entidad.

Al respecto, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, acordando en dos ocasiones día y hora en la que se llevaría a cabo el estudio de las emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, en sus domicilios; sin embargo, los días de las citas, dichas personas manifestaron que el establecimiento mercantil en comento no se encontraba emitiendo ruido, por lo que no fue posible realizar los estudios.

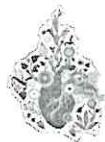
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose frente al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 605, colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, sin constatar emisiones sonoras, asimismo, un empleado del lugar manifestó que únicamente colocaron bocinas para reproducir música grabada durante el día de apertura. Por lo anterior, se notificó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta Entidad.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, acordando en dos ocasiones día y hora en la que se llevaría a cabo el estudio de las emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, en sus domicilios; sin embargo, los días de las citas, dichas personas manifestaron que el establecimiento mercantil en comento no se encontraba emitiendo ruido, por lo que no fue posible realizar los estudios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5854-SPA-4074
y sus acumulados PAOT-2025-6322-SPA-4410
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 8 0 11 -2025

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CH/AJC/JMNG

